

CONSTANCIA SECRETARIAL: Octubre 5 de 2022 . A despacho el presente proceso, la parte demandante solicita terminación por motivo pago de la obligación.

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION 253957142

RAUL RENEE ROA MONTES, ciudadano colombiano, mayor, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.590.096 de Bogotá DC, actuando en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública número 8300 otorgada el día 12 de Octubre de 2017 en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá, con absoluto respeto me permito informar a su Señoría que la parte demandada ha cancelado la totalidad de la obligación No. 253957142 incorporada en el pagare No **253957142** que presentamos al cobro en el proceso, así como las costas procesales, motivo por el cual no resulta procedente continuar con la ejecución.

Por lo anterior, comedidamente elevo al despacho a su buen cargo las siguientes:

PETICIONES

1. Sírvase decretar la terminación de la ejecución por pago total de la obligación incorporada en el pagare No **253957142** que se ejecuta.
2. Que como consecuencia de lo anterior y de acuerdo a la literalidad de la norma sírvase disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas y secuestros ordenados y disponer que se libren los oficios correspondientes.
3. En los términos del literal C) del ordinal 1 del artículo 116 del Código General del Proceso, sírvase ordenar el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de estos a la parte demandada, con la constancia expresa de que la obligación que a ellos se incorpora se encuentra cancelada.
4. Sírvase no condenar en costas causadas hasta la fecha y en agencias en derecho, en virtud a que nos encontramos ante una terminación por pago

Coadyuvo con la solicitud anterior **JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ** apoderado de la parte actora y a su vez certifico que mi poderdante y el demandado se encuentran a paz y salvo por concepto de honorarios

Del señor Juez, atentamente,


RAUL RENEE ROA MONTES
C. C. No 79.590.096 de Bogotá DC.
Representante Banco de Bogotá
Apoderado Especial
RJUDICIAL@bancodebogota.com.co


JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ
C.C. 9.872.485 de Pereira
T.P. 158.462 C.S.J.
Apoderado.
Gerenciajuridica@grupoempresariadynamica.com

Revisado Narda Etna Carrillo Vargas – Abogada Gestión de Cobro Jurídico DNC



JENNIFER CARMONA GARCÍA

Secretaria - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 2.209

RADICADO: 17-001-40-03-002-2022-00172-00
PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADA: ELIZABETH GÓMEZ

La parte demandante solicita la terminación del proceso, por motivo de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

El artículo 461 del C.G.P., define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada y las costas procesales. De acuerdo a lo anterior, nótese que el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o de su causante que constituye plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley y que el deudor no realizó en su debida oportunidad. Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

En el caso sub exámine, se presentó ante la secretaría del juzgado escrito proveniente del apoderado de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares. La anterior petición es viable por reunir los presupuestos exigidos por el Código General del Proceso, en especial los indicados en la norma antes citada, y evidenciando que al apoderado de la parte actora le fue concedida la facultad para recibir, se accederá a la solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello se ordenará a su vez ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares previas.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,
CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del proceso EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL incoada por el BANCO DE BOGOTÁ y contra ELIZABETH GÓMEZ, por pago total de la obligación, incorporada en el pagaré No 253957142.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo que fueron ordenadas, sobre los siguientes inmuebles:

Matrícula inmobiliaria 100-100068 apartamento 1B ubicado en la carrera 28 B No 69-130 Barrio San Cancio de esta ciudad y parqueadero No 15 identificado con matrícula 100-100097, los que hacen parte del Edificio Irlanda, propiedad horizontal, de propiedad de ELIZABETH GÓMEZ CC 29.324.672.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, los que serán entregados a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 06-10-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria

Firmado Por:
Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66dc31b6377e8a36803e97cc80caea04908071ac709867c9981082f2f79e21b3**

Documento generado en 05/10/2022 11:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>